

ANEXO II

TABLA DE ARANCELES PARA LA REPRODUCCION DEL REPERTORIO DE SADAIC EN COPIAS DE VIDEOGRAMAS CON DESTINO EXCLUSIVO A SU UTILIZACIÓN PRIVADA DENTRO DEL AMBITO FAMILIAR (ARANCELES VIGENTES A PARTIR DEL 01-01-2017)

La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), Entidad Civil Cultural y Mutualista reconocida por el Superior Gobierno de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el Derecho Autoral Argentino (Ley 11.723 y sus Decreto reglamentarios; Ley 17.648 y Decreto Nacional 5.146/69; Tratados Internacionales ratificados por Argentina; y demás normas jurídicas), se determina el siguiente arancel aplicable sobre el total de SOPORTES FABRICADOS.:

$$\frac{A \times C \times D}{B} \times 5,20 \% = \text{ARANCEL SADAIC}$$

- A: Duración total del contenido musical expresado en segundos.
- B: Duración total del contenido del VIDEOGRAMA expresado en segundos.
- C: Precio de venta del PRODUCTOR.
- D: Cantidad de copias fabricadas.

A los efectos de la aplicación del arancel, la cantidad de copias fabricadas (D) no podrá ser inferior a **500 unidades**.

Los porcentajes resultantes se aplicarán sobre el precio de venta del PRODUCTOR por cada SOPORTE FABRICADO. Dicho precio unitario no podrá ser inferior a :

Blu ray \$ 120 (pesos ciento veinte); DVD \$ 60(pesos sesenta) ; Otros no clasificados \$ 60 (pesos sesenta).

La tarifa neta del 5,20% aplicable sobre el precio de venta al comerciante a los efectos de la determinación del arancel, resulta de aplicar sobre una tarifa bruta del 6.35%, un descuento del 10% en concepto de costo de soporte y –sobre el neto- un 9% adicional en concepto de deducciones o bonificaciones habituales que practique el comerciante.

No se admitirán otras deducciones de ningún tipo, excepto el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni descuentos por devoluciones.

Arancel mínimo: El importe del arancel a pagar a SADAIC correspondiente a los derechos previstos en este Anexo II no podrá ser inferior a **\$ 460.- (Pesos cuatrocientos sesenta.)**.

Los aranceles que anteceden se establecen exclusivamente para el uso mencionado y deben abonarse con anterioridad a la salida de fábrica de los VIDEOGRAMAS. En caso que los derechos autorales fueran abonados con posterioridad a la Fecha de Fabricación, el PRODUCTOR deberá abonar un interés punitivo equivalente a la tasa de interés activa mensual del Banco de la Nación Argentina en forma proporcional a los días de atraso. Se entiende por Fecha de Fabricación a la fecha de salida de los productos de la fábrica.